

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concurrida

ARTÍCULO 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 5 Octubre 1929).

Gobierno civil

de la
PROVINCIA DE CORDOBA

Higiene y Sanidad Pecuarias

Circular núm. 3.819

Siendo la época oportuna para la confección de los presupuestos municipales es imprescindible tengan en cuenta que según determina el artículo 308 del vigente Reglamento de Epizootias, el mínimo que le corresponde a los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias es, el sueldo de 600 pesetas, el cual deberá elevarse en consonancia con la población ganadera, extensión del término y demás circunstancias que influyan en la prestación del servicio. Con el fin de que pueda conocerse cuales Ayuntamientos tienen cubierta la plaza de Inspector municipal pe-

cuario, enviarán en el plazo de un mes la nota correspondiente a este Gobierno civil, en la que se haga constar, el nombre del funcionario caracter del mismo (interino o en propiedad); sueldo que disfruta, censo ganadero y extensión del término.

En caso de no existir funcionario encargado de dicho servicio debe comunicarse de idéntica forma y a su vez enviar el anuncio correspondiente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Córdoba 5 de Octubre de 1929.—
El Gobernador civil, ARTURO RAMOS.

JEFATURA DE MINAS

Núm. 3.821

Tercer trimestre del año 1929

Cuenta de la inversión dada a la recaudación del 5 por ciento del importe de los depósitos de los registros mineros; que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento General para el régimen de la Minería.

	Pesetas
INGRESOS	
Saldo anterior.....	0'00
Ingresado en el trimestre...	497'25
Total.....	497'25
GASTOS	
Gastado en el trimestre,....	497'25
Saldo en 1.º de Octubre....	0'00

Córdoba 4 de Octubre de 1929.—
El Ingeniero Jefe P. O., Emilio Iz-nardi.

Administración de Rentas Públicas

EN LA

Provincia de Córdoba

INDUSTRIAL

Núm. 3.817

Debiendo procederse a la formación de la Matrícula de la Contribución Industrial, para el ejercicio de 1930, a partir del día de mañana, para que pueda estar aprobada antes del 20 de Diciembre próximo, se hace saber a los Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia, que esta oficina señalará los plazos y fechas de entrega de dicho documento, siendo inexorable en el cumplimiento de la orden, proponiendo, en su caso, la exacción de la penalidad reglamentaria y el nombramiento de Comisionados para la formación o rectificación, con dietas a cargo del Secretario, según lo dispuesto en la Base 31 de la ordenanza y artículo 64 y siguientes del Reglamento de esta Contribución.

Para la debida unidad de los trabajos y que se ajusten a los preceptos de las disposiciones vigentes, se reproducen a continuación las instrucciones que en años anteriores se han comunicado a los Ayuntamientos, esperando del reconocido celo y diligencia de sus Secretarios, que prestarán toda su atención al importante servicio de que se trata, dirigiéndolo

y realizándolo con toda exactitud y puntualidad, como funcionarios de la Administración, pues como tales son considerados, según el artículo 66 del Reglamento.

DESARROLLO DE LA MATRÍCULA

1.º La Matrícula habrá de contener todos los individuos comprendidos en la anterior y en las adiciones hechas a la misma, (artículo 110), conforme resulta de los libros registros de altas y bajas; figurando las cuotas de tarifa de las clases no agremiadas y para las agremiables, las que los gremios hayan determinado. También figurarán al lado de cada cuota el recargo municipal y el premio de cobranza, y así formadas las matrículas se totalizarán por tarifas, secciones, clases y epígrafes, y al final de los mismos se consignará el resumen de estas totalizaciones.

Las matrículas se formarán por duplicado, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Base 31 de la ordenación y su formación y aprobación se ajustará a los preceptos de los capítulos 3.º, 4.º, y 5.º, de la misma ordenación, y a lo prevenido en los capítulos 3.º al 7.º del Reglamento de la contribución Industrial, que rige en cuanto no ha sido modificado por aquella.

Las matrículas irán acompañadas de su lista cobratoria y contendrán hojas en blanco para poder adicionar el 10 por 100 del número de contribu-

yentes que contengan y en las mismas constará:

a) Certificación del aforo de los locales destinados a espectáculos públicos, de cuyo documento se darán por notificados los dueños o empresarios de los mismos, así como del deber de comunicar a la Administración cualquiera variación que afecte el aforo.

b) En las matrículas figurará el recargo por empleo de fuerza hidráulica, a continuación del elemento o elementos a que dicho recargo afecta, siendo gravado dicho recargo con el municipal y premio de cobranza, ya que tiene la condición de cuota.

c) Los revendedores de energía eléctrica y los contratistas figurarán en Matrículas con las cuotas en blanco, ya que las cuotas de los primeros han de liquidarse al presentar trimestralmente las declaraciones juradas, con arreglo a la Real orden de 15 de Octubre de 1925, y los segundos, al hacer efectivos los libramientos.

d) Los fabricantes de electricidad figurarán en Matrícula por la producción media diaria obtenida en el ejercicio anterior, sin perjuicio de la rectificación que proceda al terminar el corriente. Lo propio deberá suceder con los abastecimientos de aguas potables.

e) Los fabricantes que tributen por campañas, seguirán figurando en la Matrícula y sujetos al pago del tributo, si antes de empezar el ejercicio económico no presentan la baja conforme a lo dispuesto en la Circular de 7 de Octubre de 1925.

f) La tributación de los médicos para su inclusión en la Matrícula se ajustará a lo dispuesto en la Real orden de 14 de Julio de 1926.

MATRÍCULA NEGATIVA

2.º En los Ayuntamientos donde no se ejerza industria, la Alcaldía remitirá certificación negativa, quedando responsable, en caso de inexactitud del documento, de la defraudación producida, conforme a lo prevenido en el artículo 172 del Reglamento.

GREMIOS

3.º La constitución y funcionamiento de los gremios cuyos repartos han de ir a la matrícula, se ajustará a lo determinado en las bases 36, 37 y 38 de la ordenación, y por el Reglamento, cuidando especialmente, siempre que sea posible, que entre las bases del reparto figuren:

a) Capital necesario para el establecimiento o explotación del negocio.

b) Volumen de ventas calculado o comprobado.

c) Número y clasificación de los dependientes u obreros empleados en la industria o en el establecimiento.

d) Valor asignado en venta y renta de los locales donde se ejerce la industria.

e) Número y apreciación de los elementos principales de la explotación.

f) Importancia industrial de la calle o sitio en que esté establecido el contribuyente.

También en su caso, podrán tenerse en cuenta la importancia, crédito o reputación profesional del interesado y las demás que el Gremio crea conveniente establecer, pero siempre que la Administración los apruebe, pues la ordenación ha querido reducir en lo posible, los límites en que ha de moverse el arbitrio discrecional de las Juntas clasificadoras, sustituyéndolo con normas que produzcan un resultado de equidad.

GREMIOS EN LOS CUALES FIGUREN SOCIEDADES

4.º Cuando de los Gremios formen parte algunas Sociedades y se impongan a estos cuotas superiores a las de Tarifa, habrá de cumplirse lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Mayo de 1926 y artículo 2.º del de 30 de Diciembre siguiente, aumentando la cantidad total a repartir por el mismo gremio y para cada Sociedad, en la proporción o tanto por uno del cociente que resulte de dividir el exceso por la cuota gremial señalada, o lo que es lo mismo, como fórmula práctica, que el incremento a repartir por el Gremio por cada Sociedad a la cual se le haya impuesto cuota superior a la de Tarifa, se obtendrá multiplicando por sí mismo el exceso de la cuota gremial sobre la de Tarifa y dividiendo el producto por la cuota gremial. El cociente es el aumento a repartir, que se determinará para cada Sociedad, sumando el de todas, para tener el incremento total.

RECLAMACIÓN DE AGRAVIOS

5.º En cumplimiento de lo dispuesto en la base 39 de la ordenación y a los efectos de las reclamaciones, que los contribuyentes puedan formular cuando se consideran perjudicados por la clasificación hecha por los Gremios, éstos constituirán la Junta ante la cual han de presentarse los recursos, compuesta de los funcionarios de la Administración, que en los pueblos está personificada en los Secretarios del Ayuntamiento o sus Delegados, los representantes de las Cámaras o Colegios y uno de los clasificadores designados por el Gremio, elegido entre los nombrados. La Junta así compuesta resolverá las reclamaciones, después de lo cual, el reparto será definitivo y ejecutorio para todos los agremiados, que solo podrán reclamar en vía económico-administrativa en los casos que determina la citada base.

REPARO DE LAS MATRÍCULAS

6.º Darán lugar a reparo por par-

te de esta Administración y el documento será devuelto al Ayuntamiento respectivo:

a) Cuando la matrícula no esté distribuida por Tarifas, Secciones, Clases y Números o Epígrafes que correspondan.

b) Cuando en los epígrafes que han sufrido modificación en su clasificación o en su cuantía, no se consignen a continuación de las cuotas de cada industrial las satisfechas provisionalmente.

c) Cuando no se hayan eliminado los industriales declarados fallidos en el BOLETIN OFICIAL y las bajas acordadas.

d) Cuando las cuotas que se consignen no correspondan a las actuales bases de población.

e) Cuando no se consigne el domicilio del contribuyente. Cuando en un mismo local figure más de un contribuyente, se exigirá el contrato de subarriendo, ejerciendo especial vigilancia cuando el subarrendador se le señale cuota superior a la de tarifa.

f) Cuando no se justifique la causa o causas de no haber aplicado las bases fundamentales del reparto gremial, consignadas en las letras a) a f) del número 3 de esta circular, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 1.º de la Ley de 29 de Abril de 1920.

EXPOSICIÓN AL PÚBLICO DE LOS REPARTOS GREMIALES Y MATRÍCULAS

7.º Las matrículas una vez confeccionadas, se expondrán al público en el tiempo y forma previstos en el artículo 107 del Reglamento y bases 33 y 39 de la Ordenación, teniendo en cuenta que la exposición al público de la matrícula a que hace referencia esta última base, como también la exposición de los repartos gremiales, suple a la notificación individual, siempre que se haya dado la debida publicidad a dicha exposición, bien por medio de la prensa o por los medios que en la localidad se empleen, que se deberán utilizar con el máximo de eficacia posible.

REMISIÓN DE LAS MATRÍCULAS

Las matrículas serán remitidas a esta Administración dentro del plazo que la misma señale, que se comunicará directamente a cada Ayuntamiento y bajo la responsabilidad de los Secretarios. El incumplimiento de este servicio en el término ordenado, además de las sanciones reglamentarias, facultará para nombrar Comisionados que realicen el trabajo,

siendo de cuenta de los respectivos Secretarios, las dietas y gastos que se originen.

PREVENCIÓN A LOS AYUNTAMIENTOS

Finalmente se manifiesta a los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que podrán consultar a esta Administración cuantas dudas se ofrezcan con referencia al servicio que se trata, así como reclamar datos o antecedentes que estimen necesarios para su cumplimiento, considerando confiadamente que todos cooperarán en la medida de sus fuerzas para que las matrículas, listas cobratorias y matrices de los recibos correspondientes, se hallen terminados a su debido tiempo, a fin de que la recaudación se lleve a cabo con normalidad, en la época reglamentaria.

Córdoba 30 de Septiembre de 1926.—El Administrador de Rentas Provinciales, F. Martínez.

Tesorería-Contaduría de Hacienda

DE LA

Provincia de Córdoba

Núm. 3.816

ANUNCIO

La Compañía Arrendataria de contribuciones de esta provincia, en virtud de las facultades que le confiere la base sexta de su contrato con Hacienda y el vigente Estatuto de Recaudación, ha nombrado, a propuesta del Recaudador de contribuciones de la zona de Priego, auxiliar mismo a don Antonio Ortiz Linares, a propuesta del Recaudador de la zona de Rute a don Pedro Blanaquina, ambos bajo la exclusiva responsabilidad, dependencia y remuneración de los citados Recaudadores.

Lo que se hace público por este medio.

Córdoba 4 de Octubre de 1926.—El Tesorero Contador de Hacienda, Pedro Sánchez Ruiz.

Ayuntamiento

CORDOBA

Núm. 3.792

Aprobada por la Comisión municipal permanente, la Matrícula para el corriente año, de los derechos o tasas establecidos por prestación del servicio de alcantarillado, se advierte, por el presente público por término de ocho días, el Negociado de Arbitrios de la Secretaría municipal para que los interesados legítimos puedan examinar y entablar, en su contra, las reclamaciones de que se crean asistidos por el Tribunal Económico administrativo provincial en el plazo de diez días contados desde el siguiente en que termine el de exposición. Así mismo se hace saber para el general conocimiento, que sin perjuicio

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

TRABAJOS DE LUJO

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

del resultado de las reclamaciones que pudieran entablarse contra la relacionada Matrícula, ha quedado abierto el cobro, en periodo voluntario de los aludidos derechos o tasas en los plazos que después se dirán. transcurridos los cuales, se pasarán los recibos no cobrados a la Agencia Ejecutiva para su exacción por la vía de apremio: primer trimestre de 20 de Septiembre a 10 de Octubre; segundo trimestre del 11 al 31 de Octubre. tercer trimestre del 1 al 30 de Noviembre y cuarto trimestre del 1 al 31 de Diciembre de 1929.

Córdoba 30 de Septiembre de 1929, —José Sanz.

SANTAELLA

Núm. 3.740

Don José Rubio Palma, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Santaella.

Hago saber: Que con fecha veinte y siete de Septiembre actual, el señor Jefe del puesto de la guardia civil de esta villa me comunica haber aparecido extraviada y sin dueño conocido en terrenos del Cortijo «El Donadio» de este término municipal una mula roma, de unos treinta meses de edad, capa castaña clara, raya de mulo cruzada, algo acebrada, rabinegra, calzada en negro de las cuatro extremidades, sin hierro.

Lo que se hace público para que por espacio de quince días contados desde el en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia pueda reclamarla ante esta Alcaldía quien se considere con derecho a ello pasados los cuales sin que se haya presentado persona alguna a reclamar indicada res será vendida en pública subasta según dispone el Reglamento de la Asociación General de Ganaderos del Reino.

Santaella a 30 de Septiembre de 1929, —José Rubio.

Núm. 3.741

Don José Rubio Palma, Licenciado en Medicina y Cirujía, Médico titular de esta villa y Alcalde accidental de la misma.

Hago saber: Que terminado el padrón de rústica de este término municipal que ha de surtir efecto en los años 1930 y 1931 queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan examinarlo y aducir en contra del mismo las reclamaciones a que se crean con derecho.

Santaella 30 de Septiembre de 1929, —José Rubio.

Núm. 3.741

Don José Rubio Palma, Licenciado en Medicina y Cirujía, Médico titular de esta villa y Alcalde accidental de la misma.

Hago saber: Que terminado el padrón de edificios y solares de este término municipal que ha de surtir efecto en los años 1930 y 1931 queda expuesto al público en la Secretaría

de este Ayuntamiento por término de quince días para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y hacerse contra el mismo las reclamaciones que se estimen oportunas.

Santaella 30 de Septiembre de 1929, —José Rubio.

VILLAHARTA

Núm. 3.742

Don José Manuel Moreno Jiménez, Alcalde accidental de Villaharta.

Hago saber: Que confeccionado el padrón de la riqueza rústica de este término, que habrá de regir en los años de 1930 y 1931, queda el mismo expuesto desde hoy y por término de ocho días hábiles, en la Secretaría municipal, para que durante dicho plazo pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones que procedan.

Villaharta 30 de Septiembre de 1929, —José M. Moreno.

VILLAVICIOSA DE CORDOBA

Núm. 3.743

Don Manuel Gómez Nieto, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el padrón de edificios y solares de este término, para los años de 1930 y 1931, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL, para que pueda ser examinado por quien lo desee y hacer contra él las reclamaciones que a su derecho convengan.

Villaviciosa de Córdoba 30 de Septiembre de 1929, —Manuel Gómez.

LA VICTORIA

Núm. 3.745

Don Andrés Zafra Blé, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que recibido en este Ayuntamiento el padrón de la riqueza rústica de este término municipal que ha de regir durante los años 1930 y 1931, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días a contar desde el en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia al objeto de que pueda ser examinado por las personas que lo deseen y presenten contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas.

La Victoria a 30 de Septiembre de 1929, —Andrés Zafra.

VALENZUELA

Núm. 3.746

Don Juan José Oliván Gordillo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valenzuela.

Hago saber: Que desde el día primero del próximo mes de Octubre quedarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, los padrones de automóviles formados a efectos de la tributación por patente nacional en el 1930 pudiendo ser examinados por cuantos lo deseen y formular, en caso, durante la segunda

quincena de citado mes las reclamaciones que crean procedentes.

Valenzuela a 28 de Septiembre de 1929, —Juan José Oliván.

LUQUE

Núm. 3.747

El que suscribe, Alcalde constitucional de este término municipal.

Hago saber: Que hallándose confeccionados los padrones o matrícula del impuesto de patente nacional de circulación de automóviles, que han de regir en el próximo ejercicio, comprensivos de los vehículos de motor mecánico de esta localidad que están sujetos a patente y de los que se hallan exentos en virtud de baja provisional o definitiva, por el presente se advierte a los interesados que durante los quince primeros días consecutivos del mes de Octubre del año en curso, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos de reclamación con arreglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento para la administración y cobranza de dicho impuesto.

Lo que se publica para general conocimiento de los interesados y en cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre el referido impuesto.

Luque a 28 de Septiembre de 1929, —El Alcalde, Francisco Fernández Trujillo.

ESPIEL

Núm. 3.748

Don Rafael Giménez Núñez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que confeccionados los padrones del impuesto Patente Nacional de circulación de automóviles para el ejercicio de 1930, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para que durante dicho plazo puedan ser examinados y formular las reclamaciones que sean pertinentes.

Espiel 1.º de Octubre de 1929, —Rafael Giménez.

Núm. 3.749

Don Rafael Giménez Núñez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el padrón de edificios y solares de este término para el ejercicio próximo de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que durante dicho plazo puedan examinarlo cuantos contribuyentes lo deseen y formular las reclamaciones que sean pertinentes.

Espiel 1.º de Octubre de 1929, —Rafael Giménez.

BUJALANCE

Núm. 3.750

Don Luis Castro Estrada, Alcalde accidental del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que en cumplimiento a lo preceptuado en el parrafo 4.º del artículo 36 del Reglamento para la administración y cobranza del impuesto de la patente nacional de cir-

culación de automóviles, y estando confeccionados por esta alcaldía los padrones matrículas de los vehículos automóviles existentes en este término municipal, sujetos a dicho impuesto para el ejercicio próximo del año 1930, quedan de manifiesto en esta Secretaría durante los primeros quince días del presente mes para que sean inscritos por sus dueños los que por desconocimiento no aparezcan y en los segundos quince días para que se promuevan por los propietarios que se consideren perjudicados las reclamaciones pertinentes.

Bujalance 1.º de Octubre de 1929, —Luis Castro.

BAENA

Núm. 3.759

Confeccionado por la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de vehículos con motor mecánico sujetos a la obligación del uso de patente nacional, queda expuesto al público para que pueda ser examinado en referida Secretaría durante los quince primeros días del actual mes de Octubre, pudiéndose interponer las reclamaciones oportunas durante la segunda quincena de predicho mes, según dispone el Reglamento de la Administración y cobranza del impuesto de que se trata.

Baena a 1.º de Octubre de 1929, —El Alcalde, F. de la Moneda.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 3.760

Don Mariano Salazar Buendía, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que recibido del servicio de conservación catastral de esta provincia el padrón de la riqueza rústica de este municipio y su término para los años 1930-31 referido documento, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por espacio de ocho días hábiles que comenzará a contarse desde el siguiente al de la fecha de publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, pudiendo formularse en dicho periodo de tiempo las reclamaciones que se estimen justas.

Almodovar del Río a 1.º de Octubre de 1929, —Mariano Salazar.

VILLAVICIOSA DE CORDOBA

Núm. 3.761

Don Manuel Gómez Nieto, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto ordinario formado para que rija en esta villa durante el próximo año de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos del artículo 300 del Estatuto municipal y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Villaviciosa de Córdoba 1 de Octubre de 1929, —Manuel Gómez.

JUZGADOS

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.961

Don Mateo Navajas Rodríguez, Juez municipal Letrado de esta villa en funciones del de primera instancia por usar de licencia el propietario.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido expediente por don Aguedo Pérez Adrián, mayor de edad casado, labrador, vecino de Espejo, para justificar e inscribir a su nombre en el Registro de la propiedad del partido, el dominio que alega tener sobre la cuarta parte indivisa no inscribible, además de las tres cuartas partes restantes que lo son, de la finca que a continuación se reseña, que se halla libre de cargas y que fué adquirida por compra hecha a don Marcial, don Adolfo, don Francisco Antonio, doña María del Carmen y don Wilfredo Jurado Carmona, mediante escritura otorgada ante el Notario de la villa de Espejo don José Castro, con fecha primero de Mayo último, cuya cuarta parte indivisa que trata de inscribir perteneció en usufructo vitalicio a don José Castro Navajas y en nuda propiedad, por iguales partes, a don Enrique Castro Reyes y doña Dolores Aguilar Comas, vecinos que fueron de la expresada villa y cuyos actuales domicilios se ignoran.

En su virtud y con arreglo a lo preceptuado en el artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria, se llama y convoca por medio del presente edicto a los citados don José Castro Navajas, don Enrique Castro Reyes y doña Dolores Aguilar Comas y a las demás personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio que se pretende o sea la de la cuarta parte de casa que figura inscrita a nombre de aquellos en posesión, para que dentro del término de ciento ochenta días a contar desde la inserción del edicto, que se verificará por tres veces en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan a alegar lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar.

FINCA DE QUE SE TRATA

Una casa situada en la villa de Espejo, en la calle Piqueras, señalada con el número treinta y uno antiguo y cuarenta y uno moderno, perteneciente al primer cuartel de dicha villa edificada sobre una superficie de ciento veinte metros cuadrados; y se compone de planta baja, un piso y corral, linda por la derecha de su entrada con la casa número treinta y tres antiguo y cuarenta y tres moderno, antes de don Juan Castro Peña, hoy de Juan Reyes Pérez; por la izquierda con la casa número veinte y nueve antiguo y treinta y nueve moderno, antes de don José Jurado Serrano, hoy de Antonio Lucena Córdo-

ba, y por la espalda con los egidos de dicha calle Piqueras.

Alvirtiéndose que esta es la primera inserción.

Dado en Castro del Río a dos de Agosto de mil novecientos veinte y nueve.—Mateo Navajas.—El Secretario judicial, Juan Almudí.

Núm. 3.833

Don Angel Gallego Martínez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que el día treinta de Octubre próximo, a las once, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y tercera subasta en quiebra por falta de consignación del precio en que fué rematada anteriormente, y sin sujeción a tipo, de la finca que a continuación se reseña, para pago de los créditos reconocidos en el juicio universal de concurso de acreedores de doña Rafaela Navajas Moreno, y sus hijos don Andrés y don Antonio Criado Navajas, advirtiéndose; que para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores depositar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor que sirvió de tipo para la segunda; que no obran en los autos los títulos de propiedad del inmueble, pero si una certificación expedida por el Registro de la propiedad del partido en la que se expresa cuanto respecto a inscripción y gravámenes a que pueda estar afecto resulta en dicha oficina, pudiendo instruirse de tal certificación en esta Secretaría judicial las personas que lo soliciten durante los días y horas hábiles hasta la fecha de la licitación.

Finca que se subasta

La mitad proindivisa de un plantanar nombrado «Tajagrano o Tajagranello», en este término, de cabida hoy, después de una segregación, de veinte hectáreas, veinte y nueve áreas y setenta y cuatro centiáreas, equivalentes a treinta y cuatro fanegas de tierra, sin que consten sus linderos por virtud de dicha segregación.

En la segunda subasta sirvió de tipo la cantidad de veinte y siete mil pesetas.

Dado en la villa de Castro del Río a treinta de Septiembre de mil novecientos veinte y nueve.—Angel Gallego Martínez.—El Secretario judicial, Juan Almudí.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 3.830

Don Luis Madrid Keterlin, Abogado, Juez municipal de esta villa e interino de instrucción de este partido, por usar de licencia el propietario.

Hago saber: Que en cumplimiento a orden de la Superioridad dimanada de la causa seguida en este Juzgado con el número ocho del año mil novecientos veinte y seis, por robo, contra el procesado Carmelo Salvador Pérez, se sacan a pública subasta por término de ocho días y con rebaja del

veinte y cinco por ciento de su tasación, los bienes embargados en la misma al dicho procesado, cuya descripción es la siguiente:

	Pesetas
Cinco docenas de pañuelos Guaseh, justipreciados en	27'00
Dos id. y ocho id. en	14'40
Cinco y media id. en	24'75
Treinta y dos id. y dos id. en	75'59
Nueve id. y siete id. en	55'10
Una id. en	4'90
Seis id. en	21'30
Dos id. en	10'50
Una id. y tres id. en	8'00
Tres id. de servilletas en	15'75
Dos y media en	37'50
Una id. en	17'00
Siete id. y cinco manteles en	115'00
Siete manteles en	63'00
Dos cajas mantelería en	50'00
Nueve toallas en	47'25
Una id. en	6'00
Cuatro id. en	18'00
Ocho id. en	32'50
Dos id. en	5'00
Cinco id. en	5'25
Dos colchas en	64'00
Una id. en	45'00
Veinte metros de Angelina en	45'00
Once id. en	24'75

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día doce del corriente mes a las doce horas, advirtiéndose a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo por que se subasta, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que se subastan, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Fuente Obejuna a tres de Octubre de mil novecientos veinte y nueve.—Luis Madrid.—El Secretario, Rafael Lage.

CORDOBA

Núm. 3.719

Don Germán Ruiz Maya, Juez de instrucción del Distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las Autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de las caballerías que al final se reseñan que el día 25 del actual, fueron sustraídas a don Rafael Sánchez Soto, vecino de Montemayor, del sitio Cortijo «Ventilla», de este partido, y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenidos, del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a veinte y ocho de Septiembre de mil novecientos

veinte y nueve.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario Licenciado, Manuel Pozanco.

Reseña

Un mulo castaño oscuro, cerca más de marca, hierro Fénix Agrícola, muslo izquierdo y el de la Unión nadera, paletilla derecha, I. S. izquierda del cuello.

Una rucha de dos años, negra queña, hierro R. S. tabla izquierda del cuello.

POZOBLANCO

Núm. 3.786

Don Nemesio Castro Muñoz, municipal suplente y en funciones de Juez de instrucción de este partido por hallarse en licencia el propietario.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los señores de la policía judicial practicantes en la busca de una patera de tres años, en Abril del corriente, de 1'45 de alzada, negra, cabeza y mente amartillada y el hierro V. El Fénix Agrícola muslo izquierdo, hurtada la noche del diez y once de Septiembre del actual del sitio valpozuelo de este término al de esta ciudad Aurelio Moreno de, y de ser habida sea puesta a disposición y asimismo en la preventiva de este partido, la que en cuyo poder se encuentre su legítima adquisición; esta acordado en sumario que yo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a veintidós de Septiembre de mil novecientos veinte y nueve.—Nemesio Castro Muñoz.—El Secretario, Carlos G. Loyola.

MONTORO

Núm. 3.752

Don José Luzón Muñoz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseña sustraída en la noche del día 25 del pasado, de la finca Boquilla de este término, al vecino de Alcazar José Bollero Ruiz, cuyo señalamiento de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus respectivos poseedores según tengo acordado en el sumario número 133 de este término.

Dado en Montoro a treinta y uno de Octubre de mil novecientos veinte y nueve.—José Luzón.—El Secretario P. H., Francisco Romero.

Señas de la caballería: Mula de quince meses, 1'30 de altura, capa negra, raza española, particulares bociblanca, nalga blanca y con el hierro del Fénix Agrícola letra V. número 10 en la izquierda.

Imprenta de la Casa de...